

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

38 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se admite la renuncia del Presidente titular para juzgar pruebas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad y se nombra al suplente para que actúe como tal.*

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por el excelentísimo señor don Francisco Javier Carvajal Ferrer como Presidente del Tribunal designado por Orden ministerial de fecha 10 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre siguiente) para juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido a plazas de Profesores adjuntos de Universidad en la especialidad del grupo VIII, «Elementos de Composición», y grupo IX, «Dibujo técnico» (Escuela Técnica Superior de Arquitectura),

Este Ministerio, de conformidad con las razones alegadas por el interesado, ha tenido a bien aceptar su renuncia a la indicada Presidencia y que, en su lugar, actúe con el carácter de titular don Roberto Terradas Vía, que figuraba como suplente en la mencionada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

39 *ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, cuya provisión se considera necesaria para atender de forma adecuada las necesidades docentes de este nivel educativo; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, por el que se regula transitoriamente el acceso al referido Cuerpo, y de conformidad con las normas de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha resuelto cubrir las de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

I. NORMAS GENERALES

1. Se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica para la provisión de 10.000 plazas, dotadas con las remuneraciones establecidas en la Ley de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

2. Esta oposición tendrá lugar en las localidades que oportunamente se determinen, incluyéndose en todo caso la provincia de Navarra, si bien se tendrán en cuenta a este respecto las normas especiales, contenidas en el Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), como consecuencia del régimen foral de tal provincia en materia de Educación.

En el momento oportuno, y en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. De conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 107 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), quienes, en virtud de esta convocatoria, accedan al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica estarán obligados a mantenerse en activo durante un periodo mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria.

II. SISTEMA SELECTIVO

4. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y aptitudes didácticas.

Existirán pruebas eliminatorias que contendrán ejercicios teóricos y prácticos, versando preferentemente sobre madurez cultural, conocimientos específicos y temas de índole pedagógica y profesional.

El número de aspirantes seleccionados por cada una de las tres especialidades previstas en el apartado b) del párrafo segundo de esta Norma, no podrá exceder de los siguientes por-

centajes: 20 por 100, en el área de Ciencias Sociales; 40 por 100, en el área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y 40 por 100, en idioma extranjero.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

Primera fase:

1.º Concurso.—Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales conforme al baremo que figura en el número 32 de esta convocatoria, y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias.

Esta calificación se hará pública por los Tribunales, antes del comienzo de los ejercicios eliminatorios.

Segunda fase:

2.º Pruebas eliminatorias, que serán de tres clases:

a) Prueba de madurez cultural, relativa a las disciplinas cursadas en las Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Para esta prueba, que se desarrollará por escrito, dispondrán los opositores de tres horas.

b) Prueba de conocimientos específicos, sobre un idioma extranjero, área de Ciencias Sociales o áreas de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, a elegir libremente por el opositor. Se desarrollará por escrito, en un plazo máximo de dos horas.

Tanto el contenido de la prueba a) como el de la prueba b) será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Educativa, y versarán en ambos casos sobre aspectos del temario que figura en el anexo I de esta convocatoria.

c) Pruebas de madurez profesional, que constarán de los siguientes ejercicios:

1. Desarrollo oral, durante una hora como máximo, de tres temas elegidos por sorteo del cuestionario de Ciencias de la Educación, que figura en el anexo II de esta Orden.

2. Programación de una unidad didáctica de las comprendidas en las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica y propuesta por el Tribunal en el momento del examen. Se desarrollará por escrito, con una duración máxima de tres horas, permitiéndose el uso de bibliografía.

Estos ejercicios, eliminatorios ambos, e independientes entre sí, se celebrarán por separado, y por el orden con que figuran expuestos.

Tercera fase:

3. Curso de formación selectivo.—Superadas las pruebas eliminatorias, los candidatos seleccionados, que no podrán serlo en número superior a las plazas a proveer por cada Tribunal, deberán realizar con aprovechamiento un cursillo teórico y práctico de seis semanas de duración y cuyo contenido será el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

Este cursillo, que tendrá carácter selectivo para aquellos aspirantes que no hayan realizado los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación, y en el artículo tercero de la Ley 32/1972, de 22 de julio, se organizará bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación, llevándose a cabo en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

En el cursillo no existirá otra calificación que la de «apto» y «no apto».

Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

III. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

5. Para ser admitido a la práctica de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Reunir alguna de las condiciones siguientes:

Hallarse en posesión del título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica.

Ser Licenciado o Diplomado Universitario, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación, siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Poseer el actual título de Maestro de Primera Enseñanza y haber realizado el correspondiente curso en los Institutos de Ciencias de la Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 32/1972, de 22 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 375/1974, de 7 de febrero, los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria con el señalado en el apartado tercero del número 4 de esta Orden.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones o haber obtenido, en otro caso, la oportuna dispensa prevenida en el apartado B) del número primero de la Orden de 1 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 12), conforme a las